

///Carlos de Bariloche, 21 de agosto de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "'[VÍCTIMA_2]' POR SI Y EN REP. DE '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA"-BA-01267-F-2026 - .-

Y CONSIDERANDO: Que la denunciante [VÍCTIMA_2] mediante su letrada (movimiento BA-01267-F-2026-E0022), solicita la prorroga de las medidas dispuestas en fecha 29-05-26, indicando que el denunciado no ha acreditado fehacientemente tratamiento terapéutico alguno y que la proximidad del vencimiento de las medidas de protección les genera un fundado estado de angustia y temor respecto de un eventual acercamiento intempestivo del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], tanto al domicilio familiar como al establecimiento educativo al que concurre la niña.-

A esos fines tengo en cuenta, lo indicado por el ETI en su informe final (movimiento BA-01267-F-2026-I001) *"la reanudación de vínculo parental queda supeditado a la evolución del tratamiento que realice el adulto, (sugerencia realizada en el marco de la entrevista) lo que podrá desarrollarse oportunamente y de manera progresiva" "las medidas solicitadas por la [VÍCTIMA_2], por sí y en representación de su hija [VÍCTIMA_1], son viables, oportunas y necesarias a los fines de garantizar el cese del hostigamiento y de la violencia"*. Asimismo, lo indicado en el reciente informe de SAT a despacho (movimiento BA-01267-F-2026-E0024).-Por ello, a los fines de preservar la integridad psicofísica de las personas involucradas; **RESUELVO:**

1) Ampliar la medida dictada en autos en fecha 29-05-26, hasta el día 26-10-26 (inclusive), donde se dispone provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a la denunciante [VÍCTIMA_2] y a su hija la niña [VÍCTIMA_1]; a su domicilio familiar sito en [DIRECCION_VÍCTIMA_2], a los lugares donde las mismas realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier

medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante y su hija.-

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Líbrense nuevos oficios a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento, al SAT del MDHAS y a la Comisaría de la Familia, a fin de hacer saber lo aquí ordenado y con las pautas oportunamente dispuestas en fecha 29-05-26.-

5) Presentación BA-01267-F-2026-E0023: Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado y la conformidad prestada por el Ministerio Pupilar. Hágase saber y estése a la presente providencia.-

6) Presentación BA-01267-F-2026-E0024: Téngase presente el informe remitido por el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura. Hágase saber y del mismo, córrase vista a la Defensoría de Menores interviniente.-

7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y finalizan el día 26-10-26 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte del denunciado respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

8) Respecto al denunciado [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa *"...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución*

que dispone la medida...." A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

9) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente providencia.-